

Expediente: 3508/2022.

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal 1.1 Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública en este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía núm. 2022-2458, de fecha de 29 de marzo de 2022, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de la modificación Ordenanza Fiscal 1.1 Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Vista la providencia del Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de marzo de 2022, por la que se dispone la incoación de expediente para la modificación de Ordenanza Fiscal 1.1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y se ordena la incorporación de documentos y emisión de informes al expediente:

Visto el texto vigente de la ordenanza fiscal relacionada anteriormente.

Vista la memoria del Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós de fecha 6 de mayo de 2022, en la que se detallan los motivos y los textos de las modificaciones que se plantean en la mencionada ordenanza fiscal.

Visto el informe del Sr. Tesorero, Don José Antonio Fernández de Álava, de fecha 6 de mayo de 2022, en relación con las modificaciones que se proponen.

Visto el informe de conformidad de la Sra. Secretaria General, Doña María Antonia Fraile Martín, de fecha 12 de mayo de 2022.

Visto el informe del Técnico de Gestión Tributaria, Don Víctor Alfonso Mellado Casavázquez, de fecha 16 de mayo de 2022, con respecto al impacto económico de las modificaciones.

Visto el texto integrado de la ordenanza fiscal que se modifica, incorporando al texto vigente las modificaciones incluidas en la memoria del Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública.



Visto el informe de la Intervención Municipal 2022-798, emitido en fecha 17 de mayo de 2022, por el Sr. Técnico de Intervención, Don Miguel Fuentes Rodríguez y por la Sra. Interventora, Doña Eva Herrera Báez.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1ª a), 22.d) y e), 47, 106, 111 y 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 12.2, 15.3, 16 a 19, 74.4 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; 5.4 y 7, apartados c), d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1, apartados c9, d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía; 9.1 y 12, apartados o) y p) de la Ordenanza municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización; y 128 a 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; elevo a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

PRIMERA. Aprobar con carácter provisional las siguientes modificaciones de la **ORDENANZA FISCAL 1.1 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**, así como el texto integrado de dicha ordenanza, a efecto de su aplicación desde el día siguiente al de su aprobación:

Se modifica el art. 1 de la ordenanza fiscal.-

Texto actual.-

"1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.*
- b) Los rústicos, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.*

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo".

Texto propuesto.-

"1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:





- a) *Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.*
- b) *Los rústicos, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.*
- c) *los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención se aplicará previa petición de la Administración o entidad pública titular del inmueble.*

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo”.

SEGUNDA: Someter los acuerdos provisionales que se adopten junto con el expediente de modificación de la correspondiente ordenanza fiscal a exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención Municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva o de la elevación de este acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones.

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente.

Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda
y Gobernanza Pública

(Documento firmado electrónicamente al margen)

